

---

**ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN  
DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO  
actuando a través de

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

y

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES  
("El Estado")

y

AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.  
(la "Contratista")

02 de octubre de 2009  
Santo Domingo, D.N.

---

**ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN  
DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**

ENTRE

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, el "Estado Dominicano" o el "Estado", debidamente representado en este documento por el titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, organismo del Estado, ubicada en la Avenida México No. 45, Sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **Lic Vicente Bengoa Albizu**, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado de Hacienda, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-007359-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines correspondientes se denominará "SEH"; y por el titular de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad del Estado, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Ing. Víctor Díaz Rúa**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará el "Contratante" o la "SEOPC", indistintamente; quienes actúan en virtud del Poder Especial No. 241-09 de fecha 30 de septiembre del año 2009, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República **Dr. Leonel Fernández Reyna**; y,

De la otra parte, **Autopista del Coral, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada conforme las leyes de las Islas Cayman, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-3042163-3, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representadas a los fines del presente documento por el señor **Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz**, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 001-1790122-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; e **Ing. Diego De Moya Canaán**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0202927-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará la "Contratista" o la "Compañía", indistintamente.

Cuando el Estado, la SEH, la SEOPC y la Contratista, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO (1):** En fecha veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), las Partes suscribieron la Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral mediante el cual se consolida en un único documento y se consagran en su totalidad los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutará el Proyecto Autopista del Coral, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 176-09, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de Junio de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10524, del 22 de Junio de 2009 (el "Contrato").

**POR CUANTO (2):** El Contrato ha sido estructurado bajo un modelo de financiamiento mediante la cual el constructor o contratista levanta los fondos en el mercado internacional de capitales para su inversión en el proyecto y el estado paga por la inversión realizada por el contratista en la medida que se concluyan las labores de construcción. Sobre esta premisa, el Contrato establece -entre otros aspectos- que el Valor de



Inversión será pagado por el Estado mediante la entrega de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPIs), los cuales constituyen deuda soberana del Estado Dominicano y cuyas condiciones económicas y de plazo se establece en el Cierre Financiero.

**POR CUANTO (3):** Ante la situación financiera internacional imperante en estos momentos la cual imposibilita o dificulta acceder al mercado internacional de capitales con tasas de interés atractivas para el Estado; y por considerar el Estado que el Proyecto de la Autopista del Coral no puede ser postergado, es del interés del Estado ponderar otras alternativas de financiamiento disponibles en el mercado financiero que permitan iniciar en corto tiempo la construcción del Proyecto a tasas más preferenciales; por lo que se hace necesario consagrar ciertas modificaciones al Contrato que permitan adecuar la estructura de pagos aprobada en el Contrato a la actual realidad del mercado financiero internacional, con vistas a optimizar las condiciones de financiación del Proyecto.

**POR CUANTO (4):** De acuerdo a lo establecido en la parte in fine del Artículo 19.2 citamos "...Las Partes reconocen que durante el Término del Contrato pueden ocurrir acontecimientos relacionados a los mercados financieros internacionales, el entorno económico de la República Dominicana, la industria de la construcción, del tránsito terrestre y operación de infraestructura vial u otros asuntos que podrían hacer apropiada la enmienda de los términos y condiciones de este Contrato y harán sus mejores esfuerzos para negociar y suscribir las modificaciones que correspondan a tales fines.", las Partes se encuentran facultadas de efectuar las modificaciones que se consideren necesarias a los fines de viabilizar otras alternativas de financiamiento y mecanismos de pago—en adición a la existente en el Contrato- para la ejecución del Proyecto que nos ocupa.

**POR CUANTO (5):** De igual modo, el Artículo 19.2 del Contrato establece que "Toda modificación o enmienda de este Contrato debe efectuarse por escrito y será válida y ejecutable una vez firmadas por los representantes de las Partes, según corresponda y respecto al Estado, de manera individual por la SEH o por la SEOPC, en lo concerniente a las obligaciones que le hayan sido atribuidas de manera expresa o que le corresponda en razón de la naturaleza de sus funciones; en el entendido de que la aprobación congresual sólo será necesaria en aquellos casos (de otorgamiento de exenciones fiscales o afectación de la renta nacional) señalados de manera expresa por la Constitución de la República Dominicana."; por lo que el presente Addendum No. 1 no requiere de la aprobación congresual toda vez que las modificaciones aquí contenidas no otorgan exenciones fiscales adicionales o afectan la renta nacional más allá de lo establecido actualmente en el Contrato aprobado por el Congreso Nacional.

**POR CUANTO (6):** En base a lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el Artículo 7.1.3 del Contrato.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo aquí indicado forma parte integral del presente Addendum No. 1, las Partes libres y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.1.3 DEL CONTRATO.-** Por medio del presente Addendum No. 1, las Partes acuerdan modificar el Artículo 7.1.3 del Contrato para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

**"7.1.3. Forma de Pago**

*El Valor de Inversión será pagado por el Estado a la Compañía en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de la siguiente forma:*



a) mediante pagos directos a la Compañía por parte de las entidades financieras que otorguen financiamiento directo al Estado para la ejecución del Proyecto de las sumas correspondientes al Anticipo y ejecución de las Obras que sean indicadas en los Certificados Mensuales de Obra; y/o,

b) mediante pagos directos a la Compañía por parte del Estado, provenientes del presupuesto nacional a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o por cualquier otro mecanismo de financiamiento o pago que el Estado juzgue conveniente y que sea aceptado por la Compañía; de las sumas correspondientes al Anticipo y ejecución de las Obras que sean indicadas en los Certificados Mensuales de Obra; y/o,

c) mediante la entrega de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPIs). Cada CRPI dará derecho a su Titular a recibir semestralmente una fracción, conforme establecido en el Anexo V.3, del monto total que será pagado por el Estado por concepto de Pago de Inversión (PDI), conforme establecido en el Anexo V.1.

7.1.3.1. A los fines de efectuar los pagos aquí indicados, el Estado se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos correspondientes, conforme establecido en el Artículo 6.

7.1.3.2 Las Partes acuerdan que las referencias a la emisión de CAO y el subsecuente CRPI relativo al Anticipo no serán aplicables en el caso de que el Anticipo haya sido pagado en su totalidad por el Estado a la Compañía con cualquier otra alternativa o fuente de financiamiento distinta a la establecida en la letra (c) del Artículo 7.1.3 del Contrato. En estos casos y en lo que respecta a la deducción del Anticipo se seguirá el mismo criterio establecido bajo el Artículo 7.1.5 (a) reflejándose dicha deducción en la Certificación Mensual de Obra.

7.1.3.3. Para la tramitación de los pagos de los Certificados Mensuales de Obras, y hasta el quinto día laborable del mes, la SEOPC recibirá de la Entidad Supervisora los Certificados Mensuales de Obras efectivamente ejecutada hasta el último día del mes anterior por la Compañía, según el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios y en el Presupuesto de que se trate. Dichos Certificados Mensuales de Obras deberán contar con la revisión y aprobación previa de la Entidad Supervisora y se le se anexará la factura correspondiente emitida por la Compañía. Dichos documentos serán aprobados u observados por la SEOPC dentro de quince (15) días calendario siguientes a la presentación de las mismas, siendo la factura pagada directamente a la Compañía dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

7.1.3.4 Queda claramente establecido entre las Partes que toda referencia a Certificado de Avance de Obra (CAO), Certificado de Reconocimiento de Pago (CRPI), así como todos los derechos, obligaciones, responsabilidades atribuidas a cada una de las Partes, bajo el presente Contrato, y que guarden estrecha relación con la modalidad de pago y financiamiento establecida bajo la letra (c) del Artículo 7.1.3 sólo será aplicable cuando el Estado, en conjunto con la Compañía, hayan optado pagar el Valor de Inversión mediante los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión; por lo que, dichas disposiciones contractuales, obligaciones, derechos, responsabilidades no serán aplicables cuando las modalidades de pago adoptadas sean las establecidas bajo las letras (a) y (b) del Artículo 7.1.3.

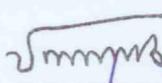
Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'K' and other illegible characters.

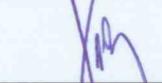


**ARTÍCULO 2: VIGENCIA E INTEGRIDAD DE LOS ARTÍCULOS DEL CONTRATO.-** Las Partes declaran expresamente que los términos, condiciones, disposiciones, cláusulas, secciones, artículos y acuerdos establecidos en el Contrato que no han sido modificados expresamente por el presente Addendum No. 1 o que no entren en conflicto directo con las modificaciones aquí indicadas, se mantienen en pleno vigor, con la misma fuerza legal y efecto jurídico entre las Partes.

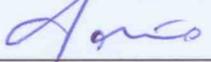
Hecho y firmado en tres (3) ejemplares originales uno para valer a cada parte contratante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

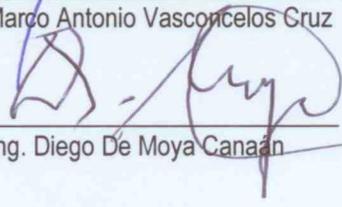
**Por El Estado Dominicano**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Vicente Bengoa Albizu  
Secretario de Estado de Hacienda

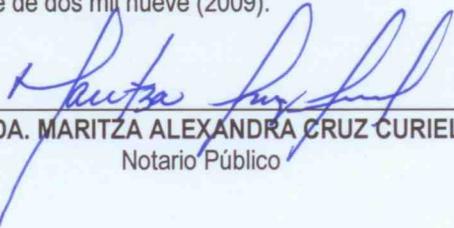
  
\_\_\_\_\_  
Ing. Víctor Díaz Rúa  
Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones

**Por la Contratista o la Compañía**

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Diego De Moya Canaán

Yo, **LICDA. MARITZA ALEXANDRA CRUZ CUIEL**, Abogada-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 5061, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **Lic. Vicente Bengoa Albizu**, **Ing. Víctor Díaz Rúa**, **Ing. Diego De Moya Canaán** e **Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz**, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. Por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

  
\_\_\_\_\_  
**LICDA. MARITZA ALEXANDRA CRUZ CUIEL**  
Notario Público

